



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX



Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

## RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS 12:00 HORAS, DEL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LA SUSCRITA, C.P. TAMARA YABUR ELIAS, EN MI CARÁCTER DE CONTRALORA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDA POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE ESTA CONTRALORÍA, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA, PROCEDO A RESOLVER LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/002/2016-CM, DERIVADO DEL MEMORÁNDUM SEIF/001/2016, DE 25 DE ENERO DE 2016, Y HCE/OSF/DAJ/267/2016, DE 12 DE ENERO DE 2016, A TRAVÉS DE LOS CUALES REMITEN COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL PLIEGO DE CARGOS, DETERMINADO COMO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORÍA AL GASTO PÚBLICO EJERCIDO EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2015, EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO.-----

## RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, se recepcionó en la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos de la Contraloría del Concejo Municipal, el memorándum SEIF/01/2016, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Interna, a través del cual remite copia fotostática del Pliego de Cargos, determinado como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de enero al 31 de marzo del 2015, emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco. --

SEGUNDO.- El día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas, se radicó el expediente, bajo el número EXP. PROC. ADM/002/2016-CM, en la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos de la Contraloría Municipal, ordenándose inscribirlo en el Libro de Registro correspondiente, y procediendo a desahogar todas y cada una de las indagatorias necesarias, hasta la total conclusión del procedimiento administrativo en que se actúa. -----

TERCERO.- A través del oficio CM/SEIF/0307/2016, de fecha 12 de febrero del presente año, la Titular de la Contraloría Municipal, remite al Fiscal Superior del Estado, el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.-----

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

CUARTO.- Al efectuar el análisis correspondiente a las Cédulas de Observaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, se determinó que los CC. Maribel Ramos Alejo, Marco Antonio Vidal Cabrera, José Abigail Ramón García, José Antonio González Hernández, Marco Antonio Morales Morales, se encontraban relacionados con las mismas, por lo cual ésta Contraloría Municipal, emitió los oficios de notificación correspondiente, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, desahogaran la Audiencia de Pruebas y Alegatos en los términos que establece la legislación, y manifestaran lo que a su derecho correspondiera en torno al Pliego de Cargos del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2015, Cédulas de Observaciones, quedando debidamente notificados los CC. Maribel Ramos Alejo, a través del oficio CM/SNYPA/0215/2016; el C. Marco Antonio Vidal Cabrera, mediante oficio CM/SNYPA/0216/2016; el C. José Abigail Ramón García, por oficio CM/SNYPA/0217/2016; el C. José Antonio González Hernández, a través del oficio CM/SNYPA/0218/2016; el C. Marco Antonio Morales Morales, mediante oficio CM/SNYPA/0219/2016.-----

QUINTO.- Mediante oficio CM/SNYPA/0220/2016, de cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, se le informó al Primer Concejale del Municipio de Centro, el inicio del procedimiento administrativo EXP. PROC. ADM/002/2016-CM, con fundamento en los artículos 64 fracción IV, 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 133, 142, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; 48 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO.- Derivado del Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2015; el día lunes quince de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal la C. Maribel Ramos Alejo, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

"...derivado de las observaciones asentadas en el Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de enero al 31 de marzo de 2015; Capítulo I.- Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras y al Control Interno; a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Participaciones Federales, Puntos 1, 2, 3, 4, 5; que se transcriben a continuación para mejor proveer:

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras. Ingresos de Gestión.

Punto No. 1.- En revisión efectuada a la partida 2411 "Materiales y Artículos de Construcción No Metálicos para Bienes Inmuebles"; se observó que las órdenes de pago No. 808 y 1811 de fechas de 18 de febrero y 14 de marzo de 2015 por importes de \$113,413.78 y \$116,559.70



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

respectivamente, sumando un total de \$229,973.48, por concepto de adquisición de materiales y artículos de construcción para ser utilizados por la Subcoordinación de operación de la Coordinación del SAS, carecen de evidencia documental que justifique y transparente el ejercicio del gasto.

**DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS:**

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. CM/SEIF/1806/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas solicitud de material, entradas y salidas de almacén, reportes semanales de los trabajos realizados y evidencia fotográfica, sin embargo los formatos de salida de almacén no contienen fechas, folios, firma del responsable de almacén y sello, por lo que la observación no se solventa por un importe de \$229,973.48.

Punto No. 2-En revisión efectuada a la partida 2421 "Materiales y Artículos de Construcción a Base de Cemento y Productos de Concreto para Bienes Inmuebles"; se observó que la orden de pago No. 2289 de fecha de 26 de marzo de 2015 por importe de \$153,678.19, por concepto de adquisición de materiales y artículos de construcción para ser utilizados por la Subcoordinación de operación de la Coordinación del SAS, carece de evidencia documental que justifique y transparente el ejercicio del gasto.

**DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS:**

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. CM/SEIF/1806/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas solicitud de material, entradas y salidas de almacén, reportes semanales de los trabajos realizados y evidencia fotográfica, sin embargo los formatos de salida de almacén no contienen fechas, folios, firma del responsable de almacén y sello, por lo que la observación no se solventa por un importe de \$153,678.19.

Punto No. 3 - En revisión efectuada a la partida 2461 "Material Eléctrico y Electrónico para Bienes Inmuebles"; se observó que las órdenes de pago No. 2227 y 2228 de fechas de 25 de marzo de 2015 por importes de \$100,936.82 y \$194,127.86 respectivamente, sumando un total de \$295,064.68, por concepto de adquisición de material eléctrico y electrónico para ser utilizado en las diversas áreas operativas de la Coordinación del SAS, carecen de evidencia documental que justifique y transparente el ejercicio del gasto.

**DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS:**

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. CM/SEIF/1806/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

solicitud de material, entradas y salidas de almacén, reportes semanales de los trabajos realizados y evidencia fotográfica, sin embargo los formatos de salida de almacén no contienen fechas, folios, firma del responsable de almacén y sello, por lo que la observación no se solventa por un importe de \$295,064.68.

Punto No. 4.-En revisión efectuada a la partida 2471 "Artículos Metálicos para Bienes Inmuebles"; se observó que la orden de pago No. 2230 de fecha de 25 de marzo de 2015 por importe de \$191,676.89, por concepto de adquisición de materiales metálicos para ser utilizados en las diversas áreas operativas de la Coordinación del SAS, carece de evidencia documental que justifique y transparente el ejercicio del gasto.

#### DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS:

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. CM/SEIF/1806/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas solicitud de material, entradas y salidas de almacén, reportes semanales de los trabajos realizados y evidencia fotográfica, sin embargo los formatos de salida de almacén no contienen fechas, folios, firma del responsable de almacén y sello, por lo que la observación no se solventa por un importe de \$191,676.89.

Punto No. 5.-En revisión efectuada a la partida 2492 "Materiales y Artículos de Plástico para Construcción y Reparación de Bienes Inmuebles"; se observó que las órdenes de pago No. 1789 y 2224 de fechas de 13 y 25 de marzo de 2015 por importes de \$147,203.72 y \$170,464.32 respectivamente, sumando un total de \$317,668.04, por concepto de adquisición de materiales y artículos de plástico para ser utilizados en las diversas áreas operativas de la Coordinación del SAS, carecen de evidencia documental que justifique y transparente el ejercicio del gasto.

#### DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS:

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. CM/SEIF/1806/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas solicitud de material, entradas y salidas de almacén, reportes semanales de los trabajos realizados y evidencia fotográfica, sin embargo los formatos de salida de almacén no contienen fechas, folios, firma del responsable de almacén y sello, por lo que la observación no se solventa por un importe de \$317,668.04...."

Por lo que al concederle el uso de la voz a la C. Maribel Ramos Alejo, entre otras cosas manifestó lo siguiente:

"...QUE ACUDO ANTE ESTA CONTRALORIA MUNICIPAL, TODA VEZ QUE RECIBI UN OFICIO CITATORIO CM/SNYPA/0215/2016, EN EL CUAL SE ME INFORMABA DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2015; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO; A) OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, PARTICIPACIONES FEDERALES, PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5; POR LO QUE EN ESTOS MOMENTOS SOLICITO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL ME CONCEDA UN TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR LAS DOCUMENTALES QUE SOLVENTAN LAS OBSERVACIONES QUE EMITIÓ EL OSFE, QUE ME COMPROMETO A PRESENTAR DICHAS PROBANZAS A MÁS TARDAR EL DÍA VIERNES 19 DE FEBRERO DEL AÑO ACTUAL, QUE POR EL MOMENTO ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, SOLICITANDO AMABLEMENTE SU COMPRESIÓN; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON..."

Determinando este Órgano de Control Interno, concederle el término solicitado a la promovente, para desahogar la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos el día 19 de Febrero del presente año.

SÉPTIMO.- Derivado del Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2015; el día lunes quince de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el C. Marco Antonio Vidal Cabrera, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

"...derivado de las observaciones asentadas en el Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de enero al 31 de marzo de 2015; Capítulo I.- Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras y al Control Interno; b) Observaciones al Control Interno, Generales, Puntos 1, 3; que se transcriben a continuación para mejor proveer:

b).- Observaciones al Control Interno.

Generales

Punto No. 1.- En revisión al fabulador de sueldos publicado en el periódico oficial No. 3303 Suplemento 7546 J de fecha 31 de diciembre de 2014, se observó que no incluye la categoría de Secretario Particular reportada en la plantilla de personal enviada en Cuenta Pública.

#### DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS:

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. CM/SEIF/1806/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, explican y envían en copias fotostáticas el acta de cabildo No. 35 de fecha 29 de diciembre de 2014 y Periódico Oficial del Estado de Tabasco Suplemento 7566 de fecha 11 de marzo de 2015,

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

en el que se encuentra el tabulador aplicable para el ejercicio 2015 que incluye la categoría de Secretario Particular y el Presupuesto de Egresos, que de acuerdo al artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece un plazo de 90 días para su publicación, sin embargo no corresponde ya que para que tenga efectos sobre terceros deberá estar publicado por lo que se tomó para efectos de la revisión del primer trimestre el tabulador publicado en el Periódico Oficial Suplemento 7546 J de fecha 31 de diciembre de 2014, por lo que la observación no se solventa.

Cuenta No. 3: En revisión efectuada a la plantilla de personal enviada en Cuenta Pública a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado correspondiente al primer trimestre 2015, se observó que no se incluye el pago efectuado por concepto de compensación extraordinaria.

#### DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS:

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. CM/SEIF/1806/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, argumentan que el concepto de compensación extraordinaria no está contemplado en el catálogo de percepciones de los empleados porque no existe. El concepto de "compensación" se menciona en el informe de la Cuenta Pública en el formato ACL que envían cada mes a este Órgano Técnico, por lo que el argumento enviado no se considera válido, toda vez que de acuerdo al artículo 127 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señalan todos los conceptos que se consideran remuneración y que de acuerdo a los requerimientos en el anexo a la orden de auditoría No. HCE/OSF/DFEG/2041/2015 de fecha 1 de junio de 2015, se solicitó requisitado en el formato ACL en el punto No. 2 del apartado de Nómina, por lo que la observación no se solventa..."

Por lo que al concedérsele el uso de la voz al C. Marco Antonio Vidal Cabrera, manifestó lo siguiente:

"...QUE EN ESTE ACTO DOY CUMPLIMIENTO AL OFICIO CITATORIO CM/SNYPA/0215/2016, Y DILIGENCIAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2015; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO; B) OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, GENERALES, PUNTOS 1, 3; POR LO QUE AL RESPECTO ES MI DESEO MANIFESTAR QUE EN RELACIÓN AL PUNTO 1, DE LA CITADA OBSERVACIÓN, EN ESTE ACTO PRESENTO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 3303, SUPLEMENTO 7546 J, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2014, Y EN LA PÁGINA NÚMERO 4, SE PUEDE CORROBORAR QUE SI EXISTE TABULADO LA CATEGORÍA DE SECRETARIO PARTICULAR, DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIEZ HOJAS ÚTILES, QUE DESCONOZCO PORQUE EL AUDITOR HAYA MANIFESTADO QUE DICHA CATEGORÍA NO SE ENCONTRABA DENTRO DE LA PUBLICACIÓN, CUANDO PODEMOS OBSERVAR Y CORROBORAR QUE SI SE ENCUENTRA EN DICHO TABULADOR; EN LO QUE HACE AL PUNTO 3, MANIFIESTO QUE EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS ÚNICAMENTE PROCESA NÓMINAS DE SUELDO, Y CON LO REFERENTE AL PAGO DE COMPENSACIÓN, EL ÁREA ENCARGADA DE ESTE PROCESO ES EL ÁREA DE



CONSEJO MUNICIPAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

FINANZAS, QUE EN EL FORMATO ACL, SOLO SE INCLUYE EL PAGO NOMINAL, QUE ES LO QUE SE PROCESA EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOLICITANDO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL ME ABSUELVA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, AL MOMENTO DE RESOLVER EL ASUNTO QUE SE VENTILA EN ESTE PROCEDIMIENTO; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON..."

OCTAVO.- Derivado del Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2015; el día lunes quince de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las trece horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el C. José Abigail Ramón García, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

... Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de enero al 31 de marzo de 2015; Capítulo I.- Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras y al Control Interno; b) Observaciones al Control Interno, Generales, Puntos 2, 4; que se transcribe a continuación para mejor proveer:

Punto No. 2.- En revisión efectuada a la cuenta 21170 Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo no se identificó el registro contable del pago por las retenciones por salario del mes de febrero por un importe de \$1'668,054.00, y el pago del ISR de los meses de febrero y marzo por importes de \$648,948.15 y \$531,430.38 respectivamente; así mismo de acuerdo a lo determinado a pagar por concepto de ISR por retenciones de salario mediante auxiliares de cuenta de enero a marzo se determinaron importes de \$541,779.04, \$648,948.15 y \$531,430.38, de los cuales según declaraciones provisionales mensuales se pagaron por \$1 '563,515.00, \$1'668,054.00 y \$1'511,041.00 resultando diferencias por \$1'021,735.96, \$1'019,105.85 y \$979,610.52 respectivamente por las cuales no se encontró registro contable ni a que corresponde.

**DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS:**

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. CM/SEIF/1806/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, envían pólizas de egresos por los registros contables que amparan los importes observados, quedando pendiente las aclaraciones del manejo de la cuenta de deudores diversos, como cuenta de retención de ISR de la compensación extraordinaria, ya que dicha cuenta su función es reflejar todas aquellas personas que le adeuden al Ente, por lo que la observación no se solventa.

Punto No. 4.- De la revisión efectuada a los Estados Financieros y la Autoevaluación se determinaron las siguientes inconsistencias:

- a) En el Estado Análítico de Ingresos, Flujos de Efectivo, en los Auxiliares de Cuentas y en el Anexo 1.1. "Concentrado de Ingresos" en el rubro de Ingresos no separan los Ingresos derivados de financiamientos y los Productos de tipo corriente de acuerdo a lo establecido por el CONAC.
- b) En el Estado de Actividades en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas no incluyen el concepto de Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público sin embargo en el Estado de Flujo de Efectivo reportan un importe de \$19,060.00 al 31 de Marzo de 2015.



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX



Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

- c) En el Estado de Actividades al 31 de marzo de 2015, en el capítulo 3000 Servicios Generales reportan un monto de \$88'125,831.94 y en los anexos 1.2 "Concentrado de Egresos por Fuente de Financiamiento" un importe de \$89'657,138.62 resultando una diferencia de \$1531,306.68.
- d) En el cuadro 2 "Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Recursos Propios, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios por tipo de gasto" en la columna de presupuesto devengado reportan Recursos Propios de Gasto Corriente por \$61'647,574.18 y Gasto de Capital por \$2'501,769.24, así mismo en Fondo IV por \$56'395,019.01 y \$2'896,402.80 y en Fondo IV Refrendo por \$0.00 y \$873,881.77; y en el anexo 1.2 "Concentrado de Egresos por Fuente de Financiamiento" reportan Recursos propios por \$62'261,854.01 y \$1'887,489.41, en Fondo IV por \$59'291,421.81 y \$873,881.77, y en Fondo IV Refrendo por \$0.00 y \$0.00 respectivamente, resultando diferencias compensadas en Recursos Propios por \$614'279.83, en Fondo IV por \$2'896,402.80 y \$2'022,521.03 y en Fondo IV Refrendo por \$0.00 y \$873,881.77 respectivamente,
- e) En el cuadro 4A "Concentrado de las acciones de gasto público Convenidas" y en el anexo 4.A.5 toda vez que en la columna de presupuesto ejercido acumulado reportan el convenio Contingencias Económicas Refrendo por \$2'408,036.86 y en el anexo 1.2.A Análisis de los Egresos por Convenios al 31 de marzo 2015 lo reportan por \$1'170,232.97 resultando una diferencia de \$1'237,803.89

**DETERMINACIÓN DEL FLIEGO DE CARGOS:**

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. CM/SEIF/1806/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas del inciso a) Estados Financieros corregidos en donde se observa que efectivamente no se obtuvieron ingresos por financiamiento, pero según la documentación de la solventación a lo referente en el rubro de Productos al 31 de Marzo del año en curso, se observan según auxiliares una suma de \$764,590.23, a lo que se refleja en el Estado Analítico de Ingresos, y acumulado del Estado del Flujo de Efectivo un monto de \$1,190,273.93 existiendo la diferencia de \$425,683.70 que según documentación proporcionada en solventación, son por concepto de intereses ganados de valores; referente al inciso b) el Estado de Flujo de Efectivo el cual refleja la desaparición de la cuenta Transferencias Internas y Asignación al Sector Público por un monto de \$4,060.00, el cual se suma al rubro de Ayudas Sociales quedando con un monto al mes de Marzo del 2015 con \$6,050,301.30. Dicho ajuste no se ve reflejado en el Estado de Actividades ya que conserva su monto actual en el mismo rubro, se requiere de igual forma pólizas de la afectación que se realizó. Por el comentario de la corrección del monto es inexacto, ya que los Estados de Flujo de Efectivo se presentan por periodos y no acumulativos, por tales efectos el monto es correcto de \$19,060.00, ya que existe la misma observación en el mes de Enero; en relación al inciso c) la explicación que se da en la solventación es improcedente, ya que el Concentrado de Egresos muestra los gastos ejercidos no cuentas de pasivo, así como que se hace mención que no forman parte del gasto pero se incluyen en el gasto capítulo 3000; del inciso d) en la cédula de solventación, solo se maneja la explicación de las diferencias, y no se especifica donde se reflejan las discrepancias, ya que se hace mención de las cuentas 1000 Servicios Personales y 2000 Materiales y Suministros, ambos tipos de gasto contienen muchas partidas y se requiere que se detallen dichos extractos que conforman los montos que son observados y del inciso e) envían CD con las correcciones pertinentes de lo observado, quedando pendiente de enviar en forma impresa con sus debidas certificaciones, por lo que la observación no se solventa:..."

Por lo que al concederle el uso de la voz al C. José Abigail Ramón García, manifestó lo que a continuación se transcribe:



CONSEJO MUNICIPAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX



Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

"...QUE EN ESTE ACTO DOY CUMPLIMIENTO AL OFICIO CITATORIO CM/SINYP/0217/2016, Y DILIGENCIAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2015; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO; B) OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, GENERALES, PUNTOS 2, 4; POR LO QUE AL RESPECTO DECLARO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS QUE EN RELACIÓN AL PUNTO 2, RELACIONADO CON LA CUENTA 21170 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES, EN ESTE ACTO PRESENTO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DOS HOJAS TAMAÑO CARTA, MEDIANTE LAS CUALES EXPLICO DE MANERA DETALLADA LA SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL OSFE EN EL PUNTO NÚMERO DOS, Y EN DONDE TAMBIÉN SE MENCIONA LAS DOCUMENTALES QUE SOLVENTAN DICHA OBSERVACIÓN, TALES COMO PÓLIZAS DE EGRESOS, DOCUMENTOS QUE AMPARAN LOS REGISTROS CONTABLES LLEVADOS EN EL ÁREA A MI CARGO, DOCUMENTALES CONSTANTES DE 42 HOJAS ÚTILES; AHORA BIEN, EN LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN ENUNCIADA EN EL PUNTO 4 RELACIONADO CON LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA AUTOEVALUACIÓN, MANIFIESTO QUE EN ESTE MOMENTO PRESENTO A ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, HOJA DE SOLVENTACIONES CONSTANTE DE TRES HOJAS TAMAÑO CARTA, MEDIANTE EL CUAL EXPLICO DE MANERA DETALLADA LA SOLVENTACIÓN A CADA OBSERVACIÓN HECHA EN ESTE PUNTO, ASÍ TAMBIÉN ANEXO COPIAS FOTOSTÁTICAS DE CONCENTRADOS DE INGRESOS, DESGLOSES, ESTADOS DE FLUJO, POLIZAS DE DIARIO, QUE AMPARAN LOS REGISTROS CONTABLES QUE SE LLEVAN EN LA SUBDIRECCIÓN A MI CARGO, RATIFICANDO EN ESTE ACTO EL CONTENIDO EN SU TOTALIDAD DE DICHAS HOJAS DE SOLVENTACIÓN, Y RECONOCIENDO COMO MÍA LA FIRMA QUE ESTAMPE EN DICHOS DOCUMENTOS, COMO LA FIRMA QUE ESTAMPE DE MI PUÑO Y LETRA, SIENDO LA MISMA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, ACLARANDO QUE NUNCA HE ACTUADO CON DOLO Y MALA FE, ASÍ TAMBIÉN SOLICITO SIRVAN DARLES VALOR PROBATORIO A DICHAS PROBANZAS Y ABSOLVERME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON..."

**NOVENO.-** Derivado del Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2015; el día martes dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el C. José Antonio González Hernández, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

derivado de las observaciones asentadas en el Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de enero al 31 de marzo de 2015; Capítulo I.- Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras y al Control Interno; b) Observaciones al Control Interno, Generales, Punto 3; que se transcribe a continuación para mejor proveer:

Punto No. 3.- En revisión efectuada a la plantilla de personal enviada en Cuenta Pública a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado correspondiente al primer trimestre 2015, se observó que no se incluye el pago efectuado por concepto de compensación extraordinaria.

**DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS:**

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. CM/SEIF/1806/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, argumentan que el concepto de compensación extraordinaria no está contemplado en el catálogo de percepciones de los empleados porque no existe. El concepto de "compensación" se menciona en el informe de la Cuenta Pública en el formato ACL que envían cada mes a este Órgano Técnico, por lo que el argumento enviado no se considera válido, toda vez que de acuerdo al artículo 127 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señalan todos los conceptos que se consideran remuneración y que de acuerdo a los requerimientos en el anexo a la orden de auditoría No. HCE/OSF/DFEG/2041/2015 de fecha 1 de junio de 2015, se solicitó requisitado en el formato ACL en el punto No. 2 del apartado de Nómina, por lo que la observación no se solventa.

Por lo que al concederle el uso de la voz al C. José Antonio González Hernández, declaro de la siguiente manera:

"...QUE EN ESTE ACTO DOY CUMPLIMIENTO AL OFICIO CITATORIO CM/SNYP/0218/2016, Y DILIGENCIAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2015; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO; B) OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, GENERALES, PUNTO 3, DONDE OBSERVAN: EN REVISIÓN EFECTUADA A LA PLANTILLA DE PERSONAL ENVIADA EN CUENTA PÚBLICA A ESTE ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2015, SE OBSERVÓ QUE NO SE INCLUYE EL PAGO EFECTUADO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA, ACLARANDO EN ESTE MOMENTO COMO SUBDIRECTOR DE EGRESOS NO ES MI RESPONSABILIDAD MANEJAR EL CONCEPTO DE COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PORQUE DICHO CONCEPTO NO EXISTE, LO QUE SI ES CIERTO ES QUE EL CONCEPTO DE COMPENSACIÓN SI APARECE EN LOS SOBRE NOMINALES DE CADA TRABAJADOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, QUE TAMPOCO ES MI RESPONSABILIDAD EL MANEJO DEL FORMATO ACL, TODA VEZ QUE ESTE FORMATO LO MANEJA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON..."

DECIMO.- Derivado del Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2015; el día martes dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el C. Marco Antonio Morales Morales, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

... Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de enero al 31 de marzo de 2015; Capítulo I.- Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras y al Control Interno; b) Observaciones al Control Interno, Generales, Punto 4; que se transcribe a continuación para mejor proveer:



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX



centro  
Gobierno de puertas abiertas

Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

Punto No. 4.- De la revisión efectuada a los Estados Financieros y la Autoevaluación se determinaron las siguientes inconsistencias:

- a) En el Estado Analítico de Ingresos, Flujos de Efectivo, en los Auxiliares de Cuentas y en el Anexo 1.1. "Concentrado de Ingresos" en el rubro de Ingresos no separan los Ingresos derivados de financiamientos y los Productos de tipo corriente de acuerdo a lo establecido por el CONAC.
- b) En el Estado de Actividades en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas no incluyen el concepto de Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público sin embargo en el Estado de Flujo de Efectivo reportan un importe de \$19,060.00 al 31 de Marzo de 2015.
- c) En el Estado de Actividades al 31 de marzo de 2015, en el capítulo 3000 Servicios Generales reportan un monto de \$88'125,831.94 y en los anexos 1.2 "Concentrado de Egresos por Fuente de Financiamiento" un importe de \$89'657,138.62 resultando una diferencia de \$1531,306.68.
- d) En el cuadro 2 "Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Recursos Propios, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios por tipo de gasto" en la columna de presupuesto devengado reportan Recursos Propios de Gasto Corriente por \$61'647,574.18 y Gasto de Capital por \$2'501,769.24, así mismo en Fondo IV por \$56'395,019.01 y \$2'896,402.80 y en Fondo IV Refrendo por \$0.00 y \$873,881.77; y en el anexo 1.2 "Concentrado de Egresos por Fuente de Financiamiento" reportan Recursos propios por \$62'261,854.01 y \$1'887,489.41, en Fondo IV por \$59'291,421.81 y \$873,881.77, y en Fondo IV Refrendo por \$0.00 y \$0.00 respectivamente, resultando diferencias compensadas en Recursos Propios por \$614'279.83, en Fondo IV por \$2'896,402.80 y \$2'022,521.03 y en Fondo IV Refrendo por \$0.00 y \$573,881.77 respectivamente,
- e) En el cuadro 4A "Concentrado de las acciones de gasto público Convenidas" y en el anexo 4.A.5 toda vez que en la columna de presupuesto ejercido acumulado reportan el convenio Contingencias Económicas Refrendo por \$2'408,036.86 y en el anexo 1.2.A Análisis de los Egresos por Convenios al 31 de marzo 2015 lo reportan por \$1'170,232.97 resultando una diferencia de \$1'237,803.89

**DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS:**

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. CM/SEIF/1806/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas del inciso a) Estados Financieros corregidos en donde se observa que efectivamente no se obtuvieron ingresos por financiamiento, pero según la documentación de la solventación a lo referente en el rubro de Productos al 31 de Marzo del año en curso; se observan según auxiliares una suma de \$764,590.23, a lo que se refleja en el Estado Analítico de Ingresos, y acumulado del Estado del Flujo de Efectivo un monto de \$1,190,273.93 existiendo la diferencia de \$425,683.70 que según documentación proporcionada en solventación, son por concepto de intereses ganados de valores; referente al inciso b) el Estado de Flujo de Efectivo el cual refleja la desaparición de la cuenta Transferencias Internas y Asignación al Sector Público por un monto de \$4,060.00, el cual se suma al rubro de Ayudas Sociales quedando con un monto al mes de Marzo del 2015 con \$6,050,301.30. Dicho ajuste no se ve reflejado en el Estado de Actividades ya que conserva su monto actual en el mismo rubro, se requiere de igual forma pólizas de la afectación que se realizó. Por el comentario de la corrección del monto es inexacto, ya que los Estados de Flujo de Efectivo se presentan por periodos y no acumulativos, por tales efectos el monto es correcto de \$19,060.00, ya que existe la misma observación en el mes de Enero; en relación al inciso c) la explicación que se da en la solventación es improcedente, ya que el Concentrado de Egresos muestra los gastos ejercidos no cuentas de pasivo, así como que se hace mención que no forman parte del gasto pero se incluyen en el gasto capítulo 3000; del inciso d) en la cédula de solventación, solo se maneja la explicación



CONSEJO MUNICIPAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX



Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

de las diferencias, y no se especifica donde se reflejan las discrepancias, ya que se hace mención de las cuentas 1000 Servicios Personales y 2000 Materiales y Suministros, ambos tipos de gasto contienen muchas partidas y se requiere que se detallen dichos extractos que conforman los montos que son observados y del inciso e) envían CD con las correcciones pertinentes de lo observado, quedando pendiente de enviar en forma impresa con sus debidas certificaciones, por lo que la observación no se solventa..."

Por lo que al concederle el uso de la voz al C. Marco Antonio Morales Morales, declaro de la siguiente manera:

"...QUE EN ESTE ACTO DOY CUMPLIMIENTO AL OFICIO CITATORIO CM/SNYPA/0219/2016, Y DILIGENCIAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2015; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO; B) OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, GENERALES, PUNTO 4; POR LO QUE AL RESPECTO DECLARO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS QUE DESAHOGO LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A TRAVÉS DE UN ESCRITO ORIGINAL CONSTANTE DE CUATRO HOJAS ÚTILES, QUE DIRIJO A LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, C.P. TAMARA YABUR ELÍAS, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTO LO RELACIONADO CON LA OBSERVACIÓN ARRIBA DESCRITA, RATIFICANDO EN ESTE ACTO EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DE LO ASENTADO EN EL DOCUMENTO QUE PRESENTO, ASÍ TAMBIÉN EN ESTE ACTO RATIFICO LA RÚBRICA QUE OBRA AL MARGEN INFERIOR DE LAS TRES PRIMERAS HOJAS DEL DOCUMENTO QUE PRESENTO, Y RECONOZCO Y RATIFICO LA FIRMA QUE OBRA EN LA HOJA NÚMERO CUATRO, COMO LA FIRMA QUE ESTAMPE DE MI PUÑO Y LETRA, SIENDO LA MISMA FIRMA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, SOLICITANDO SE SIRVAN VALORAR DICHO ESCRITO AL MOMENTO DE RESOLVER EN DEFINITIVA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASÍ TAMBIÉN SOLICITO SE SIRVA RECEPCIONAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE: OFICIO DP/SPR/01437/2015; OFICIO CM/SEIF/1803/2015; CÉDULA DE SOLVENTACIÓN DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2015, CONSTANTES DE TRES HOJAS ÚTILES, Y QUE SE RELACIONAN CON LO ESCRITO EN EL DOCUMENTO QUE PRESENTO; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON..."

DECIMO PRIMERO. – Por acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, se agregó a los autos del procedimiento administrativo en que se actúa, el oficio DA/641/2016, signado por la Titular de la Dirección de Administración, a través del cual remite los datos personales y laborales de los siguientes servidores públicos:

La C. RAMOS ALEJO MARIBEL, actualmente está dado de baja en nómina con fecha 31 de diciembre de 2015 contaba con categoría de Sub- Coordinador tipo de plaza de Confianza, adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento de Centro (SAS), fecha de antigüedad del 01 de Agosto de 2004, horario de labores oficialmente establecido de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 hrs; teniendo su domicilio particular en Quintín Arauz # 131-2 Col. 1º de Mayo de esta ciudad, a continuación se detallan las percepciones, que mensualmente devenga:

	Percepciones		Deducciones	
Sueldo Confianza:	\$12,092.40	5% S.V		60.46
Compensación Confianza:	852.00	5% S.R		60.46
Quinquenio de Confianza:	1,008.00	ISR		1,670.54
Canasta Básica:	576.90	Prestación medica		241.86



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX



# Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

Total percepciones:	\$ 14,529.30	Total Deducciones	2,033.32
		Total Neto	\$12,495.98

El C. VIDAL CABRERA MARCO ANTONIO, actualmente está dado de ALTA en nómina, con categoría de Jefe de Depto. "A", adscrito a la Dirección de Administración, plaza Confianza, fecha de antigüedad del 1 de Enero del año 2013, horario de labores oficialmente establecido de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 hrs, teniendo su domicilio particular en Cda. Marmol # 1200 Col. Casa Blanca de esta ciudad; a continuación se detallan las percepciones que mensualmente devenga:

Percepciones		Deducciones	
Sueldo Confianza:	\$9,596.70	Cuota individual	421.30
Compensación Confianza:	618.00	Deporte, recreación y cultura	23.04
Canasta básica:	542.70	Esquema de beneficio definido	358.92
Nivelación de compensación:	5,000.00	Fondo general de admón.	77.74
Total percepciones:	\$ 15,757.40	ISR	2,155.48
		Prestación médica	272.56
		Seg. De vida y apoyo de gtos. fu	39.34
		Servicios asistenciales	54.70
		Total deducciones	3,403.08
		Total Neto	\$12,354.32

El C. RAMON GARCIA JOSE ABIGAIL, actualmente está dado de alta en nómina, categoría Sub-Director tipo de plaza Confianza, adscrito a la Dirección de Finanzas, fecha de antigüedad del 01 de Enero de 2013, horario de labores oficialmente establecido de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hrs, teniendo su domicilio particular en Neme Castillo # s/n Ranchería Lagartera 2da Sección de esta Ciudad; a continuación se detallan las percepciones, que mensualmente devenga:

Percepciones		Deducciones	
Sueldo Confianza:	\$12,092.40	Cuota individual	530.86
Compensación Confianza:	852.00	Deporte, recreación y cultura	29.02
Canasta básica:	576.00	Esquema de beneficio definido	452.26
Total percepciones:	\$ 15,757.40	Fondo general de admón.	97.94
		ISR	1,670.54
		Prestación médica	343.42
		Seg. De vida y apoyo de gtos. fu	49.58
		Servicios asistenciales	68.92
		Total deducciones	3,242.54
		Total Neto	\$ 10,278.76

El C. GONZALEZ HERMANDEZ JOSE ANTONIO, actualmente está dado de alta en nómina, categoría de Sub-director , tipo de plaza de Confianza, adscrito a la dirección de Finanzas, fecha de antigüedad de fecha 01 de Enero de 2013, horario de labores oficialmente establecido de Lunes a Viernes de 08:000 a 16:00 hrs, teniendo su domicilio particular en Niños Héroes # 311 Col. Atasta de Serra de esta esta ciudad; a continuación se detallan las percepciones, que mensualmente devenga:

Percepciones		Deducciones	
Sueldo Confianza:	\$12,092.40	Cuota individual	530.86
Compensación Confianza:	852.00	Deporte, recreación y cultura	29.02
Canasta básica:	576.00	Esquema de beneficio definido	452.26
Total percepciones:	\$ 15,757.40	Fondo general de admón.	97.94
		ISR	1,670.54
		Prestación médica	343.42
		Seg. De vida y apoyo de gtos. fu	49.58

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

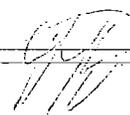
Servicios asistenciales	68.92
Total deducciones	3,242.54
Total Neto	\$ 10,278.76

El C. MORALES MORALES MARCO ANTONIO, actualmente está dado de alta en nómina, categoría de Sub-Directo tipo de plaza Confianza, adscrito a la Dirección de Programación, fecha de antigüedad cdl 01 de Enero de 2013, horario de labores oficialmente establecido de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 hrs, teniendo su domicilio particular en Jose María Morelos #212 Col. atasta de esta Ciudad; a continuación se detallan las percepciones, que mensualmente devenga

Percepciones		Deducciones	
Sueldo Confianza:	\$16,092.40	Cuota individual	530.86
Compensación Confianza:	852.00	Deporte, recreación y cultura	29.02
Canasta básica:	576.00	Esquema de beneficio definido	452.26
Total percepciones:	\$ 17,521.30	Fondo general de admón.	97.94
		ISR	1,670.54
		Prestación médica	343.42
		Seg. De vida y apoyo de gtos. fu	49.58
		Servicios asistenciales	68.92
		Total deducciones	3,242.54
		Total Neto	\$ 14,278.76

**DECIMO SEGUNDO.-** Mediante diligencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por comparecida en términos del artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante esta contraloría la C. Maribel Ramos Alejo, fecha en la que da cumplimiento al termino de cuatro días concedidos a la compareciente para poder aportar pruebas en relación a los hechos señalados en el Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2015; quien en relación a los hechos que se le imputan manifestó lo siguiente:

"...QUE TODA VEZ QUE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL ME CONCEDIÓ EL TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SOLVENTE LAS OBSERVACIONES EMITIDA POR EL OSFE, EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2015, DERIVADO DE QUE FUNGÍ COMO SUBCOORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CENTRO, POR LO QUE EN ESTE ACTO, COMPAREZCO Y PRESENTO ESCRITO ORIGINAL CONSTANTE DE DOS HOJAS ÚTILES, A TRAVÉS DEL CUAL PRESENTO DOCUMENTACIÓN SOPORTE, EN UNA CARPETA PLASTIFICADA TAMAÑO CARTA, DONDE SE CONCENTRA LAS DOCUMENTALES SOPORTES, ASÍ COMO ÁLBUM FOTOGRÁFICO DONDE SE SOLVENTA LO OBSERVADO POR EL OSFE, RATIFICANDO Y RECONOCIENDO EN ESTE ACTO EL CONTENIDO DE DICHO ESCRITO, Y TAMBIÉN ASÍ RECONOZCO Y RÁTIFICO EN ESTE ACTO LA FIRMA QUE OBRA EN LA SEGUNDA HOJA DEL REFERIDO ESCRITO, COMO LA FIRMA QUE ESTAMPE DE MI PUÑO Y LETRA, SIENDO LA MISMA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOLICITANDO SE SIRVA RECEPCIONAR DICHAS PROBANZAS Y DARLES EL VALOR LEGAL QUE EN DERECHO CORRESPONDA AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO; ASÍ TAMBIÉN PIDO AMABLEMENTE SE SIRVA ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR





"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON..."

DECIMO TERCERO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, al encontrarse debidamente integrado el expediente, se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente para oír la sentencia correspondiente. -----

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 108, Párrafo Cuarto, 109 Párrafo Primero Fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 Párrafo Primero, 67 Párrafo Primero, fracción III, y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81, 218, 219 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 1, 2, 3 fracción V, 46, 47, 53, 57, 60, 62, 63, 64, 66, 68, 75, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como en los términos del ACUERDO publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 5405, de fecha 9 de marzo de 2016, a través del cual, se delegó en la Contralora del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente del Concejo Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Concejo Municipal, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Para robustecer la FACULTAD DELEGADA, conforme a la norma, sirve de apoyo los siguientes criterios de Jurisprudencia y Tesis, el Primero emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los restantes por los Tribunales Colegiados en materia Administrativa, que a la letra dicen:

*Octava Época*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo: VIII, Septiembre de 1991*

*Tesis: VI. 2o J/146*

*Página: 69*

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

*DELEGACIÓN DE FACULTADES.* Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 19/90. PolyCajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*NOTA: Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.*

*Séptima Época*

*Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Fuente: Semanario Judicial De La Federación*

*Tomo: 217-228 Sexta Parte*

*Página: 193*

*DELEGACIÓN DE FACULTADES. REQUISITOS LEGALES Y EFICACIA TEMPORAL. EFECTOS DE LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACION DELEGATORIA.* Nuestro régimen jurídico ha consagrado a la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, que persigue como propósito facilitar la consecución de los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos todos ellos de índole legal: la existencia de dos órganos, el delegante o transmisor y el delegado a receptor, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar, y la



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

*aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación. La delegación de facultades, entendida así como una relación de transferencia ínter orgánico (entre órganos), surtirá efectos siempre y cuando prevalezcan los requisitos de su existencia y particularmente subsistan los órganos entre los cuales se produjo porque de extinguirse alguno de los extremos de la relación, ésta se hará imposible. Dicho de otra manera, si desaparece el órgano delegante cesará igualmente la competencia transferida y la delegación se extinguirá irremediamente por falta de materia, y si desaparece el órgano delegado no habrá quien ejerza la competencia transferida y la delegación tendrá que extinguirse por falta de objeto.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 828/84. Terpel, S. A. 27 de enero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriona Leticia Campuzano Gallegos.*

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previsto por los artículos 14 y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se recibió la documental SEIF/001/2016, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal, y HCE/OSF/DAI/267/2016, emitido por el Fiscal Superior del Estado, a través del cual remite copia fotostática simple del Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del pliego de observaciones, contenido en el oficio número HCE/OSF/DFEG/3435/2015, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, emitido por el Dr. José del Carmen López Carrera en su carácter de Fiscal Superior de Estado, como resultado de la revisión y fiscalización realizada durante la evaluación aquellos procesos reportados como concluidos en el informe de la Auto evolución del Primer Trimestre que comprende el 1 de Enero al 31 de marzo de 2015. Por lo anterior, se plasmaron hechos que se consideraron como conductas irregulares y se citó legalmente a los probables responsables, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

Para robustecer y en cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

*Novena Época  
Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Enero de 2002  
Tesis: I.7o.A.41 K  
Página: 1254.*



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO  
VILLAHERRIOSA, TAB. MÉX



Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

*AUDIENCIA. CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA. De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicho etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población "Miguel de la Madrid Hurtado". 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, tesis P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."*

TERCERO.- En el procedimiento que se resuelve, se analiza si la conducta de los CC. Maribel Ramos Alejo, Marco Antonio Vidal Cabrera, José Abigail Ramón García, José Antonio González Hernández, Marco Antonio Morales Morales, servidores públicos de éste H. Concejo Municipal de Centro, Tabasco, infringieron las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XX y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por lo que para estar en aptitud legal de resolver si omitieron cumplir algunas de las disposiciones relacionadas, es imprescindible tener



CONSEJO MUNICIPAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados. Así, conviene precisar que el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XX y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen:

*Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos*

*"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.*

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*
- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;*
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o a la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.*
- XIX. Atender con la máxima diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciban de la Contraloría General, conforme a la competencia de esta;*
- XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones de este Artículo y denunciar por escrito, ante el supervisor jerárquico o a la Contraloría Interna si la hubiere, o a la Dirección o Departamento Jurídico en su caso, los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa, en los términos de esta Ley y de las normas que al respecto se expidan;*
- XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídico relacionada con el servicio público;*

CUARTO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto, se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrándose que existe:

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADW/002/2016-CM.

- I. Memorándum SEIF/001/2016, de veintinueve de julio del 2015, mediante el cual el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, remite a la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales, copia fotostática del Pliego de Cargos correspondiente al periodo auditado del 01 de julio al 30 de septiembre de 2015.
- II. Oficio HCE/OSF/DAJ/267/2015, de veintidós de doce de enero de dos mil dieciséis, a través del cual el Fiscal Superior del Estado, notifica al Presidente del H. Concejo Municipal de Centro, Tabasco, el Pliego de Cargos, como resultado de la revisión y fiscalización realizada durante la evaluación a aquellos procesos reportados como concluidos en la Auto Evaluación del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2015.

Por lo que, de conformidad con los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso legal, Garantía Constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convenga a su derecho, fue hecha del conocimiento por lo que en su parte correspondió a los CC. Maribel Ramos Alejo, Marco Antonio Vidal Cabrera, José Abigail Ramón García, José Antonio González Hernández, Marco Antonio Morales Morales, para que tuvieran la oportunidad jurídica de desvirtuar dichas imputaciones, así entonces, en términos de lo precisado con antelación, se plantea la Litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de los CC. Maribel Ramos Alejo, Marco Antonio Vidal Cabrera, José Abigail Ramón García, José Antonio González Hernández, Marco Antonio Morales Morales, relativo a lo determinado en el Pliego de Cargos, como resultado de la revisión y fiscalización realizada durante la evaluación a aquellos procesos reportados como como concluidos en la Autoevaluación del Primer Trimestre del ejercicio del ejercicio fiscal 2015, que comprende el 1 de Enero al 31 de marzo de 2015. Por tales hechos a los CC. Maribel Ramos alejo, Marco Antonio Vidal Cabrera, José Abigail Ramón García, José Antonio González Hernández, Marco Antonio Morales Morales, se les atribuye como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo 1 de Enero al 31 de marzo de 2015 -----

QUINTO.- Del estudio y análisis de todas y cada una de las pruebas que integran y forman parte del presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve, mismas que son valoradas y justipreciadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 75, 90, 102, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el estado, el cual se aplica supletoriamente basándose en lo establecido por el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco, y al criterio que al respecto ha sostenido el Supremo Tribunal del País, en la siguiente Tesis:

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Julio de 1998.

Tesis: VII,

2do. A. T. 1 A Página: 397 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO

"SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA. El código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para la misma entidad federativa. Lo anterior porque esta Ley establece, en su artículo 45, que "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del código de procedimientos penales. Así mismo, se atenderán en lo conducente, las del código penal" Dicha supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos en la mencionada ley especial, dentro de los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, cabe a fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en los términos de su diverso numeral 64.

SEXTO.- Siendo necesario considerar que la C. Maribel Ramos Alejo, quien fungía como Subcoordinador Administrativo de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento de Centro Tabasco, en la administración Pública 2013-2015, a quien se le atribuye como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el pliego de cargos, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de enero al 31 de marzo de 2015; mediante el Capítulo I.- Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras y al Control Interno; a) Observaciones Documentales Presupuestales y Financieras, Ingresos de Gestión, punto 1, 2, 3, 4, y 5; transcritas en el resultando sexto, por lo que al analizar la comparecencia de fecha diecinueve de febrero del presente año, efectuada por la C. Maribel Ramos Alejo, por escrito de la misma fecha y de las pruebas ofrecidas por la compareciente, se desprende lo siguiente:

En relación a lo señalado en el Capítulo I.- Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras y al Control Interno; a) Observaciones Documentales

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

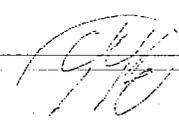
Presupuestales y Financieras, Ingresos de Gestión, punto 1, se observa que mediante tarjeta número SCO/1406/14, de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, el C. Ing. José Morales Gómez, Subcoordinador de operación, solicita a la C.P. Maribel Ramos Alejo, los siguientes materiales:

Cantidad	U.M.	Descripción
22	Tramo	Tubo sanitario novahol de 12" Ø
6	Tramo	Tubo sanitario tipo novahol de 6" de Ø
2	Pza.	Brocal y tapa de polietileno de media densidad
300	Pza.	Block cola de pato No. 1
200	Pza.	Block cola de pato No. 2
10	Saco	Cemento gris
2	Viaje	Grava cementante de 7 m3 cada uno
8	Viaje	Arena de 7 m3 cada uno

De los cuales bajo el número de entrada SAS 000015, de fecha nuevo de febrero de dos mil quince, se registró la entrada al almacén de los siguientes materiales:

Lote	Descripción	Unid. Medida	Cantidad	Precio Unit.	Importe
1	Block (macizo de 10x20x40)	Pieza	320.000	\$ 7.50	\$2,400.00
2	Arena (de 14 m3)	Viaje	14.000	\$ 2,069.00	\$28,966.00
3	Grava (cementante de 7 m3)	Viaje	15.000	\$ 2,400.00	\$36,000.00
4	Grava revestimiento 14 m3)	Viaje	2.000	\$4,8000.00	\$9,600.00
5	Block (cola de pato No. 1)	Pieza	86.000	\$13.00	\$1,118.00
6	Block (Cola de pato No. 2)	Pieza	110.000	\$12.00	\$1,320.00
7	Arcilla (de 7 m3)	Viaje	5.000	\$1,04.50	\$5,472.50
8	Arena (de 7m3)	Viaje	4.000	\$1,034.50	\$4,138.00
9	Arcilla (de 14 m3)	Viaje	4.000	\$1,189.00	\$8,756.00

Subtotal: \$97,770.50  
 Descuento: \$0.00  
 I.V.A: \$15,64328  
 Total: \$113,413.78





CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



# Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

De igual manera presenta documental consistente: copia de nota de mostrador numero 0149; entrada de almacena número SAS 000061 por la cantidad de \$116,559.70, mismas que se transcriben a continuación:

LOGÍSTICA Y TRANSPORTACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.		NOTA DE MOSTRADOR	
SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE LOCAL Y FORÁNEO Módulo de Fianza No. 27 Fracc. José Pedro Lleras C.A. 20228 Villahermosa, Tab. R.F.C. 170-070115-116 TEL: 228-28-21 282-28-21		PIE	0149
		DI	MES AÑO
		07	03 2016
<p>DESCRIPCIÓN: CENTRO MUNICIPAL DE CENTRO CALLE CALZADA 1403 TAPASCO-3000 CP-86086 CIVIL ALMACEN CENTRO TAPASCO</p>			
UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
71	VIAJE ARENA LIMPIA DE 7MS CADA VIAJE	1,024.50	27,586.50
71	VIAJE GRAVA (CEMENTANTE 7MS)	2,400.00	25,200.00
71	VIAJE ARENA (14MS)	2,000.00	28,000.00
71	VIAJE GRAVA (DE REVESTIMIENTO DE 14MS)	4,800.00	48,200.00
250	PIEZA BLOQUE (COLA DE PATO No.2)	15.50	15.50
CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N)		<b>SUBTOTAL</b>	<b>100,432.50</b>
		<b>I.V.A</b>	<b>16,077.20</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>116,559.70</b>

**ALMACÉN**  
SAS 000061

TOTAL \$

## Centro H. Ayuntamiento Constitucional de Centro S.C.L. 19 Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento

Entrada de Almacén	No. Entrada	Fecha
Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento / ALMACEN SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO	SAS 000061	07/03/2016

Remisión: 0149 Tipo Docto.: Periodo Interno  
 Pedido: 000490 Tipo Entrada: TOTAL  
 Requisición: SAS/079/2016  
 Proveedor: LOGISTICA Y TRANSPORTACION DEL SURESTE, S.A. DE C.V.  
 Proyecto: E011(175) - Drenaje y Alcantarillado  
 Partida: 2411 - Materiales y artículos de construcción no metálicos para bienes inmuebles  
 Nota: PARA SER UTILIZADO EN LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN DEL SAS (COMPRA DIRECTA);

Line	Descripción	Unid. Medidas	Cantidad	Precio Unit.	Importe
1	ARENA LIMPIA DE 7 MS CADA VIAJE (1)	viaje	1,024.50	\$ 26.84	\$ 27,586.50
2	GRAVA (CEMENTANTE 7 MS)	viaje	2,400.00	\$ 10.50	\$ 25,200.00
3	ARENA (14 MS)	viaje	2,000.00	\$ 14.00	\$ 28,000.00
4	GRAVA (DE REVESTIMIENTO DE 14 MS)	viaje	4,800.00	\$ 10.04	\$ 48,200.00
5	BLOQUE (COLA DE PATO No. 2)	piezas	15.50	\$ 1.00	\$ 15.50



Recibí / **ALMACÉN** / **SAS 000061**  
 Nombre y firma: *[Firma]*  
 Subtotal: 100,432.50  
 Descuento: 0.00  
 I.V.A: 16,077.20  
 Total: 116,559.70  
 Walter Miguel Franco Romero  
 Jefe de Almacén





# Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

En relación al punto 3, del capítulo e inciso mencionado presenta la documental, consistente en copia de entrada de almacén número SAS 000111 por un monto de 100,936.82, copia de entrada de almacén número SAS 000108 por un importe de 194,127.86.

**Centro** H. Ayuntamiento Constitucional de Centro  
19 Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento

**Entrada de Almacén**

Colaborador	H. Entidad	Fecha
CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.	QUINTANA ROO	28/07/16

Remisión: 001 Tipo Doccto.: Proceso Interno  
Pedido: 00344 Tipo Entrada: 1014

Requisición: 000000015  
Proveedor: FERRERÍA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S. DE C. V.  
Proyecto: BICENTENIO - OBRAS DE AGUA Y SANITARIO  
Partido: PAN - Partido Acción Nacional de México

NOTAS: PARA SER VALIDADO EN LA SUBCOMISIÓN DE OPERACIÓN DEL INGRESO DE LOS CUENTAS DE CREDITO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO VILLAHERMOSA.

Linea	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unit.	Valor
1	CAJAS DE ALUMINIO	CAJA	5000	20.18	100900.00
2	CAJAS DE ALUMINIO	CAJA	1000	20.18	20180.00
3	CAJAS DE ALUMINIO	CAJA	1000	20.18	20180.00

**Centro** H. Ayuntamiento Constitucional de Centro  
19 Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento

28/07/16

**Centro** H. Ayuntamiento Constitucional de Centro  
19 Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento

**Entrada de Almacén**

Colaborador	H. Entidad	Fecha
CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.	QUINTANA ROO	28/07/16

Remisión: 001 Tipo Doccto.: Proceso Interno  
Pedido: 00344 Tipo Entrada: 1014

Requisición: 000000015  
Proveedor: FERRERÍA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S. DE C. V.  
Proyecto: BICENTENIO - OBRAS DE AGUA Y SANITARIO  
Partido: PAN - Partido Acción Nacional de México

NOTAS: PARA SER VALIDADO EN LA SUBCOMISIÓN DE OPERACIÓN DEL INGRESO DE LOS CUENTAS DE CREDITO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO VILLAHERMOSA.

Linea	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unit.	Valor
1	CAJAS DE ALUMINIO	CAJA	1000	194.13	194127.86
2	CAJAS DE ALUMINIO	CAJA	1000	194.13	194127.86
3	CAJAS DE ALUMINIO	CAJA	1000	194.13	194127.86
4	CAJAS DE ALUMINIO	CAJA	1000	194.13	194127.86
5	CAJAS DE ALUMINIO	CAJA	1000	194.13	194127.86

**Centro** H. Ayuntamiento Constitucional de Centro  
19 Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento

28/07/16



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

Centro H. Ayuntamiento Constitucional de Centro 22  
19 Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento

Entrada de Almacén		No. Entrada	Fecha
Condición de Sistema de Agua y Saneamiento / ALMACÉN SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO		005 00104	2016/02/15
Remisión: 1412	Tipo Docto.: Pre-E-Intern		
Pedido: 006401	Tipo Entrada: 1014		
Requisición: 045/07/2016			
Proveedor: MANSONI DIAZ LOPEZ			
Proyecto: 6011170 - Obras y Alcantarillado			
Partida: 2492 - Materiales y artículos de plomo para construcción y reparación de bienes inmuebles			
Notas: PARA SER UTILIZADO EN LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN DEL SAS (SUBCOMITEE COMITAN TERCERA SESION ORDINARIA, LEGISLACION SIMPLIFICADA MENOR ASUNTO 4 DEL DIA 20/02/2016)			

Linea	Descripción	Unid. Medida	Cantidad	Precio Unit.	Importe
1	TUBERIA DE PVC REFORZADO PARA TUBERIA DE 150 MM TIPO INGENIERO 5000 2016 1500	metro	15000	5.115000	767250.00
2	TUBERIA DE PVC REFORZADO PARA TUBERIA DE 150 MM TIPO INGENIERO 5000 2016 1500	metro	30000	2.770000	831000.00

  
 Ayuntamiento  
 Contraloría Municipal  
 Jefe de Almacén

Anexa a cada una de la entrada de almacén, se encuentran las documentales consistentes en solicitud de materiales al almacén, en el cual se señala el lugar donde fue utilizado de así como fijaciones fotográficas constante de 50 hojas.

Por lo que en relación a las pruebas documentales aportadas por la C. Maribel ramos alejo se desprende que la documentales presentadas ante esta contraloría se encuentran firmada por el encargado de almacén, así como foliadas, mismas que cuentan con el sello "despachado almacén general" en el cual se puede constatar la fecha, en que las mismas fueron entregadas, ahora bien si bien es cierto la documentación que presenta se encuentra con los elemento que señala la observación, también lo es, que esta documentación soporte no se fue puesta al momento de la auditoria, a disposición del auditor, por lo que fue señalada la falta de documentación a la que alude el pliego de cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al periodo auditado del 01 de enero al 31 de marzo de 2015; Capitulo 1.- Observaciones

*(Handwritten signatures)*

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

Documentales Presupuestales, financieras y al control interno; a) Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras, punto 1, 2, 3, 4 y 5. Hechos mediante los cuales presuntamente se violentó el artículo 47 Fracción I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado.

Por lo que en consecuencia este Órgano de Control Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción I, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se **DECLARA EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD** de la C. **Maribel Ramos Alejo**, otrora Subcoordinadora Administrativa, de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, en la administración 2013-2015 en relación a la omisión de no poner a disposición del auditor la documentación correspondiente, al primer trimestre dos mil quince en la que se pudiera constatar la transparencia y justificación del ejercicio del gasto en cuanto hace al Capítulo I. . **Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno. Inciso inciso a) observaciones documentales y financieras. Ingreso de gestión. En lo que respecta al Punto 1, 2, 3, 4 y 5;** toda vez que la imputada incurrió en una omisión al no presentar la documentación correspondiente al momento de la auditoria, omisión con la cual se vio violentado el artículo 47 fracción I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

**SÉPTIMO.-** Siendo necesario considerar que al C. Marco Antonio Vidal Cabrera, en su calidad de Jefe de Departamento "A", adscrito a la Dirección de Administración, se le atribuye como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos, emitido por el Fiscal Superior del Estado, correspondiente al periodo auditado de 01 de enero al 31 de marzo de 2015, mediante el capítulo I- Observaciones documentales, financieras y al control interno; b) observación al Control interno, generales, punto 1, 3. Por lo que al analizar la declaración vertida por el presunto responsable desprende que el C. Marco Antonio Vidal Cabrera, textualmente manifiesta lo siguiente: "...EN RELACIÓN AL PUNTO 1 DE LA CITADA OBSERVACIÓN, EN ESTE ACTO PRESENTO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DEL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 3303, SUPLEMENTO 7546 J, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2014, Y EN LA PÁGINA NÚMERO 4, SE PUEDE CORROBORAR QUE SI EXISTE TABULADO LA CATEGORÍA DE SECRETARIO PARTICULAR, DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIEZ HOJAS ÚTILES, QUE DESCONOZCO POR QUE EL AUDITOR HAYA MANIFESTADO QUE DICHA CATEGORÍA NO SE ENCONTRABA DENTRO DE LA PUBLICACIÓN, CUANDO PODEMOS OBSERVAR Y CORROBORAR, EN LO QUE BQUE SI SE ENCUENTRA EN DICHO TABULADOR; EN LO QUE HACE AL PUNTO 3, MANIFIESTO QUE EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS ÚNICAMENTE PROCESA NÓMINAS DE SUELDO, Y CON LO REFERENTE AL PAGO DE COMPENSACIÓN, EL ÁREA ENCARGADA DE ESTE PROCESO ES EL ÁREA DE FINANZAS, QUE EN EL FORMATO ACL, SOLO SE INCLUYE EL PAGO NOMINAL, QUE ES LO QUE SE PROCESA EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN...".



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

Por lo que al analizar la documental presentada por el C. Marco Antonio Vidal Cabrera, consistente en el periódico oficial número 3303, suplemento 7546 J, de fecha 31 de diciembre de 2014, mismo que fue tomado por el ente fiscalizador tal y como lo menciona en el pliego de cargos, hoja nueve primer párrafo parte in fine "...por lo que se tomó para efectos de la revisión del primer trimestre el tabulador publicado en el Periódico Oficial Suplemento 7546 J de fecha 31 de diciembre de 2014, por lo que la observación no se solventa..." Motivo por el cual se señala que es el mismo documento que presenta el imputado, el cual en su página cuatro tiene tabulado le categoría de Secretario Particular, prueba que al tener el carácter de documental publica, misma que por su propia y especial naturaleza queda desahogada, otorgándose pleno valor probatorio en términos del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales de aplicación Supletoria en términos del diverso 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; se declara inexistente la responsabilidad administrativa del C. Marco Antonio Vidal Cabrera, toda vez que la prueba presentada logra desvirtuar de manera fehaciente el hecho que se le imputa.

Por lo que respecta al punto 3 del inciso b) del Capítulo I, el indiciado señalo que el área responsable del pago de compensación es la Dirección de Finanzas, razón por la que en este punto se tiene por resultando cita en la investigación al C. José Antonio González Hernández, declarándose la inexistencia de responsabilidad administrativa del C. Marco Antonio Vidal Cabrera.-----

OCTAVO.- Siendo necesario considerar que al C. José Abigail Ramón García, en su calidad de Subdirector, adscrito a la Dirección de Finanzas, se le atribuye como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos, emitido por el Fiscal Superior del Estado, correspondiente al periodo auditado de 01 de enero al 31 de marzo de 2015, mediante el capítulo I- Observaciones documentales, financieras y al control interno; b) observación al Control interno, generales punto 2, 4, que han quedado debidamente especificados en el capítulo de resultandos; Por lo que al analizar la declaración vertida por el presunto responsable, el C. José Abigail Ramón García, manifestó lo siguiente: "QUÉ EN ESTE ACTO DOY CUMPLIMIENTO AL OFICIO CITATORIO CM/SNYPA/0217/2016, Y DILIGENCIAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2015; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO; B) OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, GENERALES, PUNTOS 2, 4; POR LO QUE AL RESPECTO DECLARO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS QUE EN RELACIÓN AL PUNTO 2, RELACIONADO CON LA CUENTA 21170 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES, EN ESTE ACTO PRESENTO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DOS HOJAS TAMAÑO CARTA, MEDIANTE LAS CUALES EXPLICO DE MANERA DETALLADA LA SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL OSFE EN EL PUNTO NÚMERO DOS, Y EN DONDE TAMBIÉN SE MENCIONA LAS DOCUMENTALES QUE SOLVENTAN DICHA OBSERVACIÓN, TALES COMO PÓLIZAS DE EGRESOS,



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”.

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

DOCUMENTOS QUE AMPARAN LOS REGISTROS CONTABLES LLEVADOS EN EL ÁREA A MI CARGO, DOCUMENTALES CONSTANTES DE 42 HOJAS ÚTILES; AHORA BIEN, EN LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN ENUNCIADA EN EL PUNTO 4 RELACIONADO CON LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA AUTOEVALUACIÓN, MANIFIESTO QUE EN ESTE MOMENTO PRESENTO A ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, HOJA DE SOLVENTACIONES CONSTANTE DE TRES HOJAS TAMAÑO CARTA, MEDIANTE EL CUAL EXPLICO DE MANERA DETALLADA LA SOLVENTACIÓN A CADA OBSERVACIÓN HECHA EN ESTE PUNTO, ASÍ TAMBIÉN ANEXO COPIAS FOTOSTÁTICAS DE CONCENTRADOS DE INGRESOS, DESGLOSES, ESTADOS DE FLUJO, POLIZAS DE DIARIO, QUE AMPARAN LOS REGISTROS CONTABLES QUE SE LLEVAN EN LA SUBDIRECCIÓN A MI CARGO, RATIFICANDO EN ESTE ACTO EL CONTENIDO EN SU TOTALIDAD DE DICHAS HOJAS DE SOLVENTACIÓN, Y RECONOCIENDO COMO MÍA LA FIRMA QUE ESTAMPE EN DICHOS DOCUMENTOS, COMO LA FIRMA QUE ESTAMPE DE MI PUÑO Y LETRA, SIENDO LA MISMA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, ACLARANDO QUE NUNCA HE ACTUADO CON DOLO Y MALA FE, ASÍ TAMBIÉN SOLICITO SIRVAN DARLES VALOR PROBATORIO A DICHAS PROBANZAS Y ABSOLVERME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.”

Del análisis efectuado, se desprende que al momento de comparecer el C. José Abigail Ramón García, presentó las pólizas contables, instrucciones de pago, copia del SPEI, copia de la declaración de impuestos federales, documentos requeridos por el Órgano Superior de Fiscalización:

Referente a la *Capítulo I inciso b) Observación al Control Interno. Generales Punto No. 2.- En revisión efectuada a la cuenta 21170 Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo no se identificó el registro contable del pago por las retenciones por salario del mes de febrero por un importe de \$1'668,054.00, y el pago del ISR de los meses de febrero y marzo por importes de \$648,948.15 y \$531,430.38 respectivamente; así mismo de acuerdo a lo determinado a pagar por concepto de ISR por retenciones de salario mediante auxiliares de cuenta de enero a marzo se determinaron importes de \$541,779.04, \$648,948.15 y \$531,430.38, de los cuales según declaraciones provisionales mensuales se pagaron por \$1'563,515.00, \$1'668,054.00 y \$1'511,041.00 resultando diferencias por \$1'021,735.96, \$1'019,105.85 y \$979,610.62 respectivamente por las cuales no se encontró registro contable ni a que corresponde... a lo que el imputado presenta:*

Pólizas de egresos número 0156392 en la cual se desprende que se realizó un cargo por la cantidad de \$1,563,515.00, por lo que se demuestra que se realizó el pago de cantidad observada.

- o Pólizas de egresos de las cuales se desprende que se hacen cargos a la tesorería de la federación la cantidad de \$648,948.15 (detallado en las pólizas de egresos números 022257, 022259 y 022258 por la cantidad de \$591,552.08, \$52,830.27 y \$4,565.80 respectivamente) por concepto de impuestos, así como la cantidad de



CONSEJO MUNICIPAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX



## Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

\$1,019,105.57, (detallado en la póliza de seguro número (022159), por el concepto de salarios, mismas que al hacer la sumatoria se nota que existe una diferencia de 0.28 centavos.

- o Póliza de egresos de egresos 034442, 034631, 034632, 034433. Por la cantidad de \$979,610.53, \$483,163.65, \$4,647.74, y \$43,618.99 respectivamente, lo cual hace un monto total de \$1,511,040.91, existiendo una diferencia de 0.09 centavos, por lo cual es de señalarse que se efectuó el pago de la diferencia del ISR por retención de salarios.

Por lo que es de considerarse que la observación fue solventada de acuerdo a lo señalado por el Órgano Superior de Fiscalización al señalar lo siguiente *"derivado del análisis efectuados a las cédulas de solvataciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado mediante oficio No. CRG/SEIF/130/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, firmado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, envía pólizas de egresos por los registros contables que amparan los importes observados, quedando pendientes las aclaraciones del manejo de la cuenta de deudores diversos, como cuenta de retención de ISR de la compensación extraordinaria, ya que dicha cuenta su función es reflejar todas aquellas personas que adeuden al Ente, por lo que la Observación no se solventa.* Por lo que es de señalarse que toda vez que se presentaron pruebas a fin de solventar la observación señaladas en el capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno. Inciso b) Observaciones al Control Interno, Generales, punto no. 2, el Órgano Superior de Fiscalización determino dejar en firme la Observación manifestado que se encuentran *"pendientes las aclaraciones del manejo de la cuenta de deudores diversos, como cuenta de retención de ISR de la compensación extraordinaria, ya que dicha cuenta su función es reflejar todas aquellas personas que adeudan al ente..."* por lo que no es procedente fincarle responsabilidades al imputado por tal conducta toda vez que al sancionar al presunto responsable por una conducta que no fue señalada en el pliego de cargos, se está dejando en estado de indefensión toda vez que al presentar la solventación de la observaciones señaladas en el pliego de observación el auditor, determina dejarla en firme por circunstancia diferente a la observación ya que la observación únicamente consistió en lo señalado en el capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno. Inciso b) Observaciones al Control Interno, Generales, punto no. 2, misma que se encuentra señalada en el pliego de observaciones de fecha cinco de octubre de dos mil quince capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno. Inciso b) Observaciones al Control Interno, Generales, observación número ocho la cual se encuentra señalada en la página seis de diez del oficio de notificación número HCE/OSF/DFEG/3435/2015, de fecha antes mencionada, en la cual no se encuentra observada *"aclaraciones del manejo de la cuenta de deudores diversos, como cuenta de retención de ISR de la compensación extraordinaria"*.

En consecuencia a lo anterior con la finalidad de no contravenir lo señalado en los artículos 14 y 20 de la Constitución General de la República que señala:

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

*Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*B. De los derechos de toda persona imputada:*

*iii. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.*

En relación a lo señalado en el capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno. Inciso b) Observaciones al Control Interno, Generales, punto no. 4. Se tuvo por indiciado al C. José Abigail Ramón García, a quien se le atribuye lo siguiente:

Punto No. 4.- De la revisión efectuada a los Estados Financieros y la Autoevaluación se determinaron las siguientes inconsistencias:

- a) En el Estado Analítico de Ingresos, Flujos de Efectivo, en los Auxiliares de Cuentas y en el Anexo 1.1. "Concentrado de Ingresos" en el rubro de Ingresos no separan los Ingresos derivados de financiamientos y los Productos de tipo corriente de acuerdo a lo establecido por el CONAC.
- b) En el Estado de Actividades en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas no incluyen el concepto de Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público sin embargo en el Estado de Flujo de Efectivo reportan un importe de \$19,060.00 al 31 de Marzo de 2015.
- c) En el Estado de Actividades al 31 de marzo de 2015, en el capítulo 3000 Servicios Generales reportan un monto de \$88'125,831.94 y en los anexos 1.2 "Concentrado de Egresos por Fuente de Financiamiento" un importe de \$89'657,138.62 resultando una diferencia de \$1531,306.62.
- d) En el cuadro 2 "Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Recursos Propios, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios por tipo de gasto" en la columna de presupuesto devengado reportan Recursos Propios de Gasto Corriente por \$61'647,574.18 y Gasto de Capital por \$2'501,769.24, así mismo en Fondo IV por \$56'395,019.01 y \$2'896,402.80 y en Fondo IV Refrendo por \$0.00 y \$873,881.77; y en el anexo 1.2 "Concentrado de Egresos por Fuente de Financiamiento" reportan



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

Recursos propios por \$62'261,854.01 y \$1'887,489.41, en Fondo IV por \$59'291,421.81 y \$873,881.77, y en Fondo IV Refrendo por \$0.00 y \$0.00 respectivamente, resultando diferencias compensadas en Recursos Propios por \$614'279.83, en Fondo IV por \$2'896,402.80 y \$2'022,521.03 y en Fondo IV Refrendo por \$0.00 y \$873,881.77 respectivamente,

- e) En el cuadro 4A "Concentrado de las acciones de gasto público Convenidas" y en el anexo 4.A.5 toda vez que en la columna de presupuesto ejercido acumulado reportan el convenio Contingencias Económicas Refrendo por \$2'408,036.86 y en el anexo 1.2.A Análisis de los Egresos por Convenios al 31 de marzo 2015 lo reportan por \$1'170,232.97 resultando una diferencia de \$1'237,803.89

En relación a los hechos anteriormente transcritos el C. José Abigail Ramón García, en su defensa manifestó lo siguiente:

- o *"Referente al inciso a), en el anexo 1.1 "Concentrado de Ingresos" efectivamente, no aparecen separados los ingresos derivados de financiamiento y los productos de tipo corriente, debido a que este Ayuntamiento no obtuvo este tipo de ingresos en el periodo observado."*

Dicho que se puede corroborar en relación a las documentales presentadas consistente en concentrado de ingresos al 31 de marzo de 2015, así como el desglose de saldos por subcuenta al 31 de marzo de 2015, toda vez que no se encuentran separado los ingresos derivados del financiamiento y los productos de tipo corriente.

- o *"Referente al inciso b), se declara que el monto observado por 19,060.00 en el pliego de observaciones, correspondiente al concepto de transferencias internas y asignaciones y es el resultado del comparativo entre el Estado de actividades y el Estado de Flujo de Efectivos, no es correcto, debiendo ser la cantidad de \$4,060.00."*

De la prueba anterior se desprende que el C. José Abigail Ramón García, no señala correctamente los conceptos que se desagregaron, y en que consistieron las correcciones y por qué se considera que el monto es incorrecto o en su caso la diferencia entre el Estado de Actividades y el Estado de Flujo de Efectivo, así como en que consistieron las correcciones al Estado de Flujo de Efectivo, por lo que las documentales señaladas no son suficiente para desvirtuar los hechos que se le imputan.

- o *"Respecto al inciso C) se declara que el monto observado en el Concentrado de Egresos por Fuente de Financiamiento" por \$89,657,138.62 no es correcto debiendo ser \$89,364,956. 94, por lo que la diferencia observada debe ser por \$1,239,125.00 esta diferencia corresponde a pasivos ejercidos de años anteriores, que forman parte del gasto, ni del pasivo ejercido actual."*

Por lo que la documentación presentada no logra desvirtuar los hechos que se le imputan al presunto responsable, toda vez que no detalla cuales son los montos que se tomaron en consideración, para fundar su dicho que el monto correcto es de 89, 364,5.94. y no \$89,657,138.62, por lo que la diferencia debería ser \$1,239,125.00. Por lo que dichas manifestaciones nos son suficientes para desvirtuar los hechos que se le imputan.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

En relación al inciso d) manifestó lo siguiente:

*"respecto a la diferencia observada, en los Recursos Propios entre el cuadro 2 y 1.2 por \$614,279.83 se aclara lo siguiente: en el Cuadro 2 muestra el presupuesto devengado del gasto capital correspondiente a los gastos de capital correspondiente a los proyectos de inversión pública y \$614,279.83 de proyectos autorizados en el presupuesto para ejecutarse por administración desagregados en los capítulos de gastos corrientes de 1000 Servicios Personales y 2000 Material y Suministros*

*lo anterior se muestra a detalle en el cuadro 2.1, en el apartado de gasto capital, se desagregan los montos por capítulo de gasto corriente antes mencionados, los cuales suman \$614,279.83*

*la diferencia observada entre el Cuadro 2 y el anexo 1.2 de Recursos Propios, es por consiguiente: el Anexo 1.2 muestra el devengado Gasto Corriente incluyendo las cuentas presupuestarias de los capítulos de gasto 1000 Servicios Personales y 2000 Materiales y suministros, de los proyectos de inversión pública autorizados en el presupuesto para ejecutarse por administración, que suma \$14,279.83.*

*Respecto a la diferencia observada en el fondo IV entre el cuadro 2 Anexo 1.2, por \$2,896,402.80 y \$873,881.77, se aclara lo siguiente:*

*El cuadro 2 muestra el presupuesto devengado del gasto capital correspondiente a los proyectos de inversión pública, del fondo IV, por un monto de \$2,896,402.80 de proyectos autorizados en el presupuesto para ejecutarse por administración, desagregados en los capítulos de gasto corriente de 1000 Servicios Personales y 2000 Materiales y suministro.*

*En el cuadro 2 muestra presupuesto devengado del gasto capital correspondiente a los proyectos de inversión pública, de fondo IV Refrendo, por un monto de \$873,881.77 de proyectos autorizados en el presupuesto por concepto programados en el capítulo 6000 inversión pública.*

*Lo anterior se demuestra también, en el cuadro 2.1, en el apartado de Gastos de Capital, se desagrega los montos por capítulo de gasto corriente antes mencionados.*

*La diferencia observada entre el Cuadro 2 y el anexo 1.2 de Fondo IV, es por lo siguiente: el anexo 1.2 muestra el devengado de Gasto Corriente incluyendo las cuentas presupuestarias de los capítulos de gastos 1000 Servicios Personales y 2000 Materiales y Suministros, de los proyectos de inversión pública autorizadas en el presupuesto, para ejecutarse por administración, que suman \$2,896,402.80; además los proyectos de inversión pública del*

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

fondo IV Refrendo por \$873,881.77.

De la manifestación vertida por el presunto responsable se desprende lo siguiente tal y como lo señala, en el cuadro 2 se muestra el presupuesto devengado en el gasto capital de los proyectos de inversión pública, de recursos propios por un monto de \$2,501,76.24, en el cual se desagrega del capítulo de gastos las cantidades de 577,390.43 y 36,889.40 los cuales suman un monto de \$614, 279.83, el cual es la diferencia observada al \$1,887,489.41. Por lo que hace a la diferencia observada en el fondo IV entre el cuadro 1.2 mismos que se encuentran desagregados en los capítulos de gastos corrientes del capítulo 1000 servicios personales y 2000 Materiales y suministros, por lo un monto de \$511,023.01 y \$2,384,500.79, lo cual asciende a un monto de \$2,896,402.80 que es la diferencia observada. Por lo que respecta a la diferencia observada en el Fondo IV entre el Cuadro 2 y el anexo 1.2

- o En cuanto a la observación hecha al cuadro 4A "Concentrado de las acciones del gasto público convenidas y en el anexo 4.A.5 toda vez que en la columna de presupuesto ejercido acumulado reportan el convenio Contingencias Económicas Refrendo por \$2'408,036.86 y en el anexo 1.2.A Análisis de los Egresos por Convenios al 31 de marzo de 2015 lo reportan por \$1'170,232.97 resaltando una diferencia de \$1'237,803.89.

A lo que el imputado manifestó, en cuanto al inciso e) se realizó la corrección al formato 1.2.a, en el cual se remite en original y medio magnético, por lo que cabe señalar que no remitió a través de la cedula de solventación la copia certificada del formato por lo que el Órgano Fiscalizador dejó en firme la observación, por lo cual queda demostrado que las manifestaciones hechas por el imputado no logran desvirtuar los hechos que se le imputan.

Por lo que en consecuencia este Órgano de Control Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se **DECLARA EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD** del C. José Abigail Ramón García, en su carácter de subdirector adscrito a la Dirección de Finanzas, del Concejo Municipal de Centro Tabasco; únicamente en cuanto a lo señalado en el capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno. Inciso b) Observaciones al Control Interno, Generales, punto no. 4 inciso b), c), inciso e) toda vez que no logro desvirtuar a través de medios de prueba idóneo, los hechos mencionados en el pliego de cargo emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, como resultado de la revisión y fiscalización realizada durante la evaluación a aquellos procesos reportados como concluidos en la autoevaluación del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2015, hechos con los cuales presuntamente se vio violentado el artículo 47 fracción I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX



Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

NOVENO.- Siendo necesario considerar que al C. José Antonio González Hernández en su calidad de Subdirector de Egresos, adscrito a la Dirección de Finanzas, se le atribuye como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos, emitido por el Fiscal Superior del Estado, correspondiente al periodo auditado de 01 de enero al 31 de marzo de 2015, mediante el capítulo I- Observaciones documentales, financieras y al control interno; b) observación al Control Interno, generales, punto 3 "En revisión efectuada a la plantilla de personal enviada en Cuenta Pública a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado correspondiente al primer trimestre 2015, se observó que no se incluye el pago efectuado por concepto de compensación extraordinaria."; Por lo que al analizar la declaración vertida por el presunto responsable, el C. José Antonio González Hernández, manifiesto lo siguiente: "QUE EN ESTE ACTO DOY CUMPLIMIENTO AL OFICIO CITATORIO CM/SNYP/0218/2016, Y DILIGENCIAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2015; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO; B) OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, GENERALES, PUNTO 3, DONDE OBSERVAN: EN REVISIÓN EFECTUADA A LA PLANTILLA DE PERSONAL ENVIADA EN CUENTA PÚBLICA A ESTE ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2015, SE OBSERVÓ QUE NO SE INCLUYE EL PAGO EFECTUADO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA, ACLARANDO EN ESTE MOMENTO COMO SUBDIRECTOR DE EGRESOS NO ES MI RESPONSABILIDAD MANEJAR EL CONCEPTO DE COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PORQUE DICHO CONCEPTO NO EXISTE, LO QUE SI ES CIERTO ES QUE EL CONCEPTO DE COMPENSACIÓN SI APARECE EN LOS SOBRE NOMINALES DE CADA TRABAJADOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, QUE TAMPOCO ES MI RESPONSABILIDAD EL MANEJO DEL FORMATO ACL, TODA VEZ QUE ESTE FORMATO LO MANEJA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA"

Del análisis efectuado, se desprende que al momento de comparecer el C. José Antonio González Hernández; y toda vez que el concepto de compensación extraordinaria, no se encuentra estipulado, motivo por el cual no puede incluirse como el pago de la misma razón, por lo que una vez analizado el tabulador de sueldos no se encuentra señalado el concepto de compensación extraordinaria, por lo que con la finalidad de no ver violentado sus derechos consagrados en el artículo 14 de la constitución política de los estados unidos mexicanos mismo que para mayor ilustración se transcribe:

*Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

Por lo que de la interpretación del citado artículo es de señalarse que el legislador prohíbe al juzgador imponer sanción que no se encuentre decretada, por una ley exactamente aplicable al delito del que se trate, por lo que al considerar que se menciona una compensación extraordinaria, por parte del auditor, misma que no se encuentra señalada en el tabulador de salarios. Por no existir tal concepto no se podría imponer una al imputado toda vez que al ser juzgado por una conducta que no está regulada como tal, viola sus derechos señalados en el artículo en cita, de igual manera el Código Penales señala en su artículo 1 bis, fracción I, II y III lo siguiente:

*Artículo 1 bis. Serán principios rectores para la aplicación de este Código, los siguientes:*

*I. Principio de legalidad. A nadie se le podrá imponer pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre que concurren los presupuestos señalados en ella, la pena y medida de seguridad, se encuentren previamente establecidas en la ley;*

*II. Principio de tipicidad. No podrá imponerse pena o medida de seguridad, ni cualquier otra consecuencia jurídica del delito, si no se acredita la existencia de los elementos del tipo penal, del delito de que se trate;*

*III. Principio de prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón de la ley penal en perjuicio de persona alguna. La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece al inculgado, imputado o sentenciado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la fase de la ejecución de la sanción penal. En caso de duda, se aplicará la ley más favorable, habiéndose escuchado previamente a la persona inculpada;*

Por lo que en el caso al sancionar al imputado se estaría contraviniendo los principios rectores señalado en el Código Penal para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en términos del diverso 45 de la ley de Responsabilidades de como lo son legalidad, tipicidad y prohibición de aplicación de pena o medida de seguridad por analogía, por lo que el juzgador se encuentra impedido para imponer una sanción que no se encuentra señalada como delito, por lo que al no acreditar que existe tal concepto en el tabulador, no puede ser considerada como una conducta irregular, típica y punible. Por consiguiente al declarar existente la responsabilidad por analogía es decir, al considerar el término compensación como compensación extraordinaria porque al hablar de compensación y



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

compensación extraordinaria se estaría aplicando de manera analógica el termino, al dar un concepto que es semejante pero con el calificativo de extraordinaria, razón por la cual se declara **INEXISTENTE LA RESPONSABILIDAD** del C. José Antonio González Hernández, por no encontrarse de manera fehaciente alguna prueba que demuestre que existe una compensación extraordinaria, misma que le haga acreedor a una sanción administrativa. -

DÉCIMO.- Siendo necesario considerar que al C. Marco Antonio Morales Morales, en su calidad de Subdirector, adscrito a la Dirección de Programación, se le atribuye como *infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos, emitido por el Fiscal Superior del Estado, correspondiente al periodo auditado de 01 de enero al 31 de marzo de 2015, mediante el capítulo I- Observaciones documentales, financieras y al control interno; b) observación al Control interno, generales, punto 4, "inciso c) En el cuadro 2 "Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Recursos Propios, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios por tipo de gasto" en la columna de presupuesto devengado reportan Recursos Propios de Gasto Corriente por \$61'647,574.18 y Gasto de Capital por \$2'501,769.24, así mismo en Fondo IV por \$56'395,019.01 y \$2'896,402.80 y en Fondo IV Refrendo por \$0.00 y \$873,881.77; y en el anexo 1.2 "Concentrado de Egresos por Fuente de Financiamiento" reportan Recursos propios por \$62'261,854.01 y \$1'887,489.41, en Fondo IV por \$59'291,421.81 y \$873,881.77, y en Fondo IV Refrendo por \$0.00 y \$0.00 respectivamente, resultando diferencias compensadas en Recursos Propios por \$614'279.83, en Fondo IV por \$2'896,402.80 y \$2'022,521.03 y en Fondo IV Refrendo por \$0.00 y \$873,881.77 respectivamente";* Por lo que al analizar la declaración vertida por el presunto responsable, que obra en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, se desprende que el C. Marco Antonio Morales Morales, textualmente manifestó lo siguiente: QUE EN ESTE ACTO DOY CUMPLIMIENTO AL OFICIO CITATORIO CM/SNYP/0219/2016, Y DILIGENCIAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2015; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO; B) OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, GENERALES, PUNTO 4; POR LO QUE AL RESPECTO DECLARO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS QUE DESAHOGÓ LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A TRAVÉS DE UN ESCRITO ORIGINAL CONSTANTE DE CUATRO HOJAS ÚTILES, QUE DIRIJO A LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, C.P. TAMARA YABUR ELÍAS, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTO LO RELACIONADO CON LA OBSERVACIÓN ARRIBA DESCRITA, RATIFICANDO EN ESTE ACTO EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DE LO ASENTADO EN EL DOCUMENTO QUE PRESENTO, ASÍ TAMBIÉN EN ESTE ACTO RATIFICO LA RÚBRICA QUE OBRA AL MARGEN INFERIOR DE LAS TRES PRIMERAS HOJAS DEL DOCUMENTO QUE PRESENTO, Y RECONOZCO Y RATIFICO LA FIRMA QUE OBRA EN LA HOJA NÚMERO CUATRO, COMO LA FIRMA QUE ESTAMPE DE MI PUÑO Y LETRA, SIENDO LA MISMA FIRMA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, SOLICITANDO SE SIRVAN VALORAR DICHO ESCRITO AL MOMENTO DE RESOLVER EN DEFINITIVA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASÍ TAMBIÉN SOLICITO SE SIRVA RECEPCIONAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE: OFICIO DP/SPR/01437/2015; OFICIO CM/SEIF/1803/2015; CÉDULA DE SOLVENTACIÓN DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2015, CONSTANTES DE TRES HOJAS ÚTILES, Y QUE SE

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

RELACIONAN CON LO ESCRITO EN EL DOCUMENTO QUE PRESENTO; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA,

Ahora bien, cabe señalar que el imputado en su escrito de pruebas y alegatos en su punto cuarto señala lo siguiente:

*CUARTO.- Pero sin embargo, respetuosamente me permito colaborar en brindarle información con el fin de completar la solventación sobre el Punto 4 inciso d), de la cual informo que la diferencia observada entre el cuadro 2 "presupuesto de Egresos participaciones Federales Recursos Propios, Fondo de Aportaciones Federales Convenios y tipos de gastos" entre el anexo 1.2 "concentrado de egresos por fuente de financiamiento", el Presupuesto devengado de Recursos Propios, fondo IV y Fondo iv Refrendo del Gasto Corriente y del Gasto Capital presentan una diferencia compensada y se identifica en el apartado de Gasto Capital de los programas de inversión por administración, de la forma siguiente:*

*De recursos propios, el proyecto K-173 en Servicios personales, presenta un devengado de \$577,390.43 y en Materiales y Suministro \$36,889.40; haciendo un total de \$614,279.83, diferencia que presenta el Cuadro 2 "presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Recursos Propios, Fondo de aportaciones Federales y Convenios por Tipo de Gasto", con el Anexo 1.2 "concentrado de Egresos por Fuente de Financiamiento".*

*Referente al fondo IV, se tienen autorizados 2 proyectos de inversión por administración, el K-214 y K-215, los cuales cuentan con presupuesto devengado a marzo en Servicios Personales por la cantidad de \$369,018.99 y \$142,883.02, respectivamente, y en Materiales y suministros \$419,216.76 y 1'965,284.03 haciendo un total de \$2'896,402.80, diferencia que presenta el Cuadro 2 "Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Recursos Propios, Fondos de aportaciones Federales y Convenios por Tipos de Gasto", con el anexo 1.2 "Concentrado de Egresos por Fuente de Financiamiento".*

*En relación a los refrendos de Fondo IV y los Cuadros 2 y 1.2 se hace mención que en el cuadro 2 las fuentes de financiamiento se presentan desagregadas por modalidad de inversión (Programa Normal, Refrendo y Remanentes) y en el cuadro 1.2 se presentan agrupados por Fuente de Financiamiento (Fondo IV).*

*Es de precisar que los cuadros 2 y 4 de la auto evaluación del primer trimestre de 2015 fueron elaborados dentro de la norma con fundamento en los numerales 3.7 y 4.4 Manual de Normas Presupuestarias Para el Municipio del Centro, Tabasco, publicado en el suplemento 7588 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 27 de mayo de 2015.*



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

Por lo que de las aclaraciones hechas por el imputado es de considerarse que el presunto responsable explica de manera clara la diferencia existente en entre el cuadro 2 y 1.2, por lo que se desprende que en el cuadro 2 se encuentra en el rubro de Gasto Capital, apartado de Servicios Personales una la cantidad de F. IV \$511,902.01 y en Materiales y Suministros F. VI 2384,500.79, lo cual hace un monto de \$2'896,402.80, misma cantidad que se encuentra en el cuadro 1.2 fondo IV gasto corriente en los capítulo 1000 y 2000.

Por lo que hace al fondo IV comparando los cuadros 2 y 1.2 se desprende que en el cuadro 2 se encuentran desagregados por modalidad de inversión, y en el cuadro 1.2 por Fuente de Financiamiento. (El auditor admite la explicación de las diferencias, también dice que no se reflejan las discrepancias, sin embargo en la solventación fue reiterativa la aclaración de éstas y no está observada la conformación de las partidas de los capítulos 1000 y 2000 del apartado de Fondo IV, Gasto Corriente).

Por lo que en consecuencia este Órgano de Control Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se **DECLARA INEXISTENTE LA RESPONSABILIDAD** del **C. MARCO ANTONIO MORALES MORALES**, en su carácter de Subdirector Adscrito a la Dirección de Programación del Concejo Municipal de Centro, Tabasco; en cuanto a lo señalado en el capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno. Inciso b) Observaciones al Control Interno, Generales, punto no. 4 inciso d) toda vez que de las manifestaciones hechas en su escrito de Pruebas y Alegatos, resultan ser suficiente para desvirtuar los hechos mencionados en el pliego de cargo emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, como resultado de la revisión y fiscalización realizada durante la evaluación a aquellos procesos reportados como concluidos en la autoevaluación del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2015. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; resultando importante dejar establecido que a los hoy inculcados **CC. Maribel Ramos Alejo y José Abigail Ramón García**, se les inició sin distinción de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, derivado del Pliego de Cargos, determinado como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de enero al 31 de Marzo de 2015, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización. -----

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

Para lo cual debieron dar cumplimiento con la máxima diligencia en el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión por haber omitido dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen:

*Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos*

*"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.*

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*
- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;*
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o a la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.*
- XIX. Atender con la máxima diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciban de la Contraloría General, conforme a la competencia de esta;*
- XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

En el mismo orden de ideas, los inculpados con excepción de los que justificaron los cargos, dejaron de cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en las fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece que los servidores públicos deberán abstenerse de cualquier conducta, acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; y en el caso concreto los CC. Maribel Ramos Alejo y José Abigail Ramón

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

García, incurrieron en conductas deficientes al no salvaguardar las disposiciones encomendadas; omisión que deviene en tener que establecer por parte de este Órgano de Control Interno las sanciones que correspondan, como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 183716

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Julio de 2003

Página: 1204

Tesis: I.7o.A.217 A.

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende de los artículos 108 a 114 en materia de los sujetos de responsabilidad, obligaciones y sanciones en el servicio público; así, el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. De igual manera, la sociedad presta particular atención a que en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos se sigan acatando plenamente las disposiciones legales correspondientes, respetando los plazos previstos por la norma jurídica, tanto para salvaguardar los derechos sustantivos del servidor público investigado como para sustentar la legalidad de una resolución que finque responsabilidad a algún empleado del Estado. Por tanto, los artículos que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa que contienen las sanciones imponibles a los servidores públicos involucrados, así como la ejecución de las mismas, son de orden público e interés social.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

Revisión fiscal 977/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de autoridad demandada y encargada de la defensa jurídica de ese Órgano Interno de Control y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Registro No. 185655

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Octubre de 2002

Página: 473

Tesis: 2a. CXXVII/2002

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.**

*Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.*

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente:

Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contando con los elementos de juicio descritos en los considerandos: SEXTO y OCTAVO, se despende que los servidores públicos no prestaron óptimamente el servicio público, tanto desde el punto de vista jurídico o legal, como moral, en lo que se relaciona con la eficiencia, por lo que se concluye que se transgredió lo estipulado en el artículo 47 en sus fracciones I, II, III, XXI y XXIII, de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, supuestos que de actualizarse justifica la presente resolución, por ser de destacado interés social que los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a las normas que rigen su actuación fin de asegurar para la sociedad, una administración pública eficaz, por la cual la Autoridad Municipal considera que la conducta del servidor público debe ser merecedora de una sanción administrativa, misma que en este momento se impone evaluando a profundidad los elementos contemplados en el artículo 54 del ordenamiento legal en cita conforme a los cuales este Órgano de Control, fijará las sanciones que estime justa y procedente, dentro de los límites señalados para falta administrativa, con base primeramente en I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas; II.- Las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público; III.- Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las Condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- la antigüedad en el servicio; VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, mismos elementos que se proceden a analizar en el orden que fueron mencionados.

Ahora bien, para establecer la sanción que le corresponden a los CC. **Maribel Ramos Alejo** y **Abigail Ramón García**, en su calidad de Servidor Público, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Tabasco, se tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a) Por lo que corresponde a la C. **Maribel Ramos alejo**, es de considerarse lo siguiente:

1).- La gravedad de la responsabilidad en que incurrió y la conveniencia por suprimir prácticas que infringen de cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dictan con base en ellas; por lo que la conducta de la C. **Maribel Ramos Alejo**, se considera intermedia por esta Autoridad Municipal, toda vez que con la misma se efectuó una transgresión a la normatividad y es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

2).- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público el presunto responsable cuenta con grado de estudio de Licenciatura en Contaduría Pública, lo que lo hace tener una situación socioeconómica media.

3).- Actualmente se encuentra desempleada, y quien fungió como subcoordinadora administrativa del Sistema de Agua y Saneamiento, en la administración pública 2013-2015, de primero de agosto de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, (diez años cuatro meses) con tipo de plaza de confianza, y derivado del nivel jerárquico los antecedentes y condiciones de las infractoras, es decir con las disposiciones enmarcadas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.

5).- De igual manera se desprende que en los registro no se muestra reincidencia alguna de parte de la C. Maribel Ramos Alejo, que sea considerada como agravante para la imposición de la pena.

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta Contraloría Municipal determina imponer a la C. Maribel Ramos Alejo, la sanción contemplada en el numeral 53 fracción I del ordenamiento en cita, consistente en "APERCEJIMIENTO PRIVADO" en virtud de no haber desempeñado óptimamente el servicio público encomendado, infringiendo con ello lo estipulado por el artículo 47 fracción I, II, III y XXI de la Ley antes invocada; por lo que se le conmina para que en lo sucesivo, se esmere en el cumplimiento de la normatividad que dejó de cumplir así como cualquier otra legislación aplicable al desempeño de sus funciones. -----

b).- En lo respecta al C. José Abigail Ramón García, es de considerarse lo siguiente:

1).- La gravedad de la responsabilidad en que incurrió y la conveniencia por suprimir prácticas que infringen de cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dictan con base en ellas; por lo que la conducta del C. José Abigail Ramón García, se considera intermedia por esta Autoridad Municipal, toda vez que con la misma se efectuó una transgresión a la normatividad y es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

2).- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público el presunto responsable cuenta con grado de estudio de Licenciatura en Contaduría Pública, lo que lo hace tener una situación socioeconómica media.

3).- Actualmente cuenta con la categoría de subdirector, adscrito a la dirección de finanzas del Concejo Municipal de Centro, Tabasco; con fecha de antigüedad del uno de enero de dos mil trece, (tres años, cuatro meses), con tipo de plaza de Confianza y derivado del nivel jerárquico los antecedentes y condiciones, de los infractores, se desprende que tenía las responsabilidades de cumplir con la normatividad, es decir con las disposiciones enmarcadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.

5).- De igual manera se desprende que en los registros no se muestra reincidencia alguna de parte del C. José Abigail Ramón García, que sea considerada como agravante para la imposición de la pena.

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta Contraloría Municipal determina imponer al C. José Abigail Ramón García, la sanción contemplada en el numeral 53 fracción I del ordenamiento en cita, consistente en "APERCIBIMIENTO PRIVADO" en virtud de no haber desempeñado óptimamente el servicio público encomendado, infringiendo con ello lo estipulado por el artículo 47 fracción I, II, III y XXI de la Ley antes invocada; por lo que se le conmina para que en lo sucesivo, se esmere en el cumplimiento de la normatividad que dejó de cumplir así como cualquier otra legislación aplicable al desempeño de sus funciones. -----

DÉCIMO TERCERO.- Por otra parte es de tomarse en consideración que la autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma, dado que la Ley de la materia no hace una declaración en cuanto a la emisión de la misma fuera del plazo establecido, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio judicial:

*Novena Época,*



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuentes: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo VIII, Diciembre de 1998,

Tesis: II. A.35 A, Pagina: 1077.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCIONES EN EL, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO. El artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: "La Secretaria impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento: II. Desahogadas las pruebas si las hubiere, la Secretaria resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, a su representante designado por la dependencia y a su superior jerárquico."; de la transcripción anterior se advierte que el legislador no prevé sanción alguna para el caso del que el acto se dicte fuera del plazo de treinta días y además, ello no implica de ninguna manera, que si la autoridad administrativa no dicta resolución en dicho termino, ya no puede hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura integral del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción en caso de que no se dicte dentro del plazo, lo que conduce a concluir que aun después de los treinta días, la autoridad demandada está en posibilidad de dictar resolución en el procedimiento administrativo.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 50, 52, 53, 54, 55, 60 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolver y se:

### R E S U E L V E:

PRIMERO.- En términos de los considerandos del SÉPTIMO, NOVENO, y DÉCIMO, de la presente Resolución, este Órgano de Control Interno, declara inexistente la responsabilidad administrativa en cuanto a los servidores públicos. CC. Marco Antonio Vidal Cabrera, José Antonio González Hernández y Marco Antonio Morales Morales. - - -



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

**SEGUNDO.-** Por los motivos expresados en el considerando SEXTO y OCTAVO de la presente Resolución, se declara existente de la responsabilidad administrativa de los CC. **MARIBEL RAMOS ALEJO** y **JOSÉ ABIGAIL RAMÓN GARCÍA**.-----

**TERCERO.-** En los términos del Considerando DÉCIMO SEGUNDO, inciso a), de la presente Resolución, y de conformidad con el artículo 53 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es procedente imponer a **MARIBEL RAMOS ALEJO**, otrora Subcoordinadora administrativa, adscrita a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, del Concejo Municipal de Centro, Tabasco, una sanción consistente en "APERCIBIMIENTO PRIVADO", manifestándole que en caso de incurrir nuevamente en responsabilidad administrativa, se les tendrá como reincidente, y por consiguiente se aplicaran sanciones más severas, en términos del artículo 54 fracción VI.-----

**CUARTO.-** En los términos del Considerando DÉCIMO SEGUNDO, inciso b), de la presente Resolución, y de conformidad con el artículo 53 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es procedente imponer al **C. José Abigail Ramón García**, Servidor Público con categoría de Subdirector, adscrito a la dirección de Finanzas, del Concejo Municipal de Centro, Tabasco, una sanción consistente en "APERCIBIMIENTO PRIVADO", manifestándole que en caso de incurrir nuevamente en responsabilidad administrativa, se les tendrá como reincidente, y por consiguiente se aplicaran sanciones más severas, en términos del artículo 54 fracción VI.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el oficio de notificación correspondiente, infórmese la presente resolución de manera personal a los CC. **Maribel ramos alejo**, **Marco Antonio Vidal Cabrera**, **José Abigail Ramón García**, **José Antonio González Hernández** y **Marco Antonio Morales Morales**.-----

**SEXTO.-** A través del oficio correspondiente, notifíquesele al **C. Francisco Peralta Burelo**, Presidente de Concejo Municipal de Centro, Tabasco, así como a los Titulares de la Dirección de Finanzas, Programación y la Coordinación del Sistema de Agua y saneamiento, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno.-----

**SEPTIMO.-** A través del oficio correspondiente, notifíquesele al Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno, con la finalidad de que realice el trámite que considere necesario ante el Órgano Superior de Fiscalización, debiendo remitir copias fotostáticas certificadas en dos tantos de la presente resolución.-----



# Contraloría Municipal

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

EXP. PROC. ADM/002/2016-CM.

OCTAVO.- A efecto de dar debido cumplimiento a ésta resolución, queda autorizado el titular de la Contraloría Municipal de ésta Entidad Pública para disponer en el ejercicio de la presente resolución, la cumplimentación necesaria. -----

NOVENO.- Notificada que sea la presente Resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente administrativo, como asunto legalmente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA CONTRALORA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, C.P. TAMARA YABUR ELÍAS, ASISTIDA POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA; ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.-----



C.P. TAMARA YABUR ELÍAS.  
CONTRALORA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE CENTRO, TABASCO.

LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA  
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD  
Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

### TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. ELDA REBECA PEREZ RODRIGUEZ  
AUXILIAR, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE  
NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO ROSARIO RIVERA CORDOVA  
JEFE DE AREA, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE  
NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL